



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

ACTA

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, Colombia, 29 de agosto de 2024
HORA:	9:00 am
LUGAR:	Virtual, Microsoft Teams
ASISTENTES:	Convención (Norte de Santander) Cristian Torres - Facturador Unidad de Servicios Públicos Laura Peñaranda - Apoyo profesional secretaria de planeación John Edwin Silva Angulo - Asesor financiero Nathalia Torres Santiago- Secretaria de hacienda MVCT: Giovanni Bonilla, Contratista SGP-APSB DPR/MVCT
INVITADOS:	Alcaldía de Convención – Norte de Santander

ORDEN DEL DIA:

La reunión tiene por objetivo brindar asistencia técnica al municipio de Convención (Norte de Santander), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, respecto a los resultados del monitoreo al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) de la vigencia 2023. La reunión se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica uso y destinación de los recursos del SGP-APSB
3. Revisión hallazgos informe de autoría de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR).
4. Compromisos

DESARROLLO:

- **Asistencia técnica uso y destinación de los recursos del SGP-APSB**

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a esta entidad, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en temas relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

De otra parte, el MVCT expidió la Resolución 1010 de 2021¹, a través de la cual se definieron los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB por parte de los municipios, distritos y departamentos y se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a ingresos y gastos; ii) administrativos/planeación: permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores estratégicos o sectoriales que permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Como resultado de la actividad de monitoreo, se determina el nivel de riesgo en el que se encuentra la entidad territorial frente al uso y ejecución de esta fuente de recursos. Las entidades que se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizadas para el ejercicio de la actividad de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En el ejercicio de la actividad de seguimiento y control, el MHCP identifica la configuración de alguno(s) de los eventos de riesgo² y podrá imponer medidas preventivas (plan de desempeño)³ o correctivas (suspensión de giros, giro directo o asunción temporal de competencias)⁴.

Así las cosas, el (MVCT) expidió el informe de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) vigencia 2023, generó la evaluación y nivel de riesgo de los municipios y distritos, dando como resultado que el municipio de Convención (Norte de Santander) fue clasificado en "Riego Alto".

Se analizó con la representación del municipio, la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el

¹ La cual derogó las Resoluciones MVCT 1067 de 2015, 0098 de 2019 y 0288 de 2020.

² Decreto 028 de 2008, artículo 9°

³ La medida preventiva se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 028 de 2008.

⁴ Las medidas correctivas se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008.



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

La información reportada por la entidad territorial al FUT en la categoría de registros presupuestales, el análisis realizado por el MVCT identificó, en la vigencia 2023, registros presupuestales por \$325,9 millones, de los cuales se requiere aclarar, relacionados con los siguientes objetos, tal como fueron reportados:

- \$312,8 millones en *"Rehabilitación de pavimento rígido reposición de redes hidrosanitarias y construcción obras de estabilización y drenaje de la cra 10 entre calle 8 y av circunvalar barrio chapinero calle 3a entre carreras 7a y 9a barrio el camellón y la carrera"*. (sic)
- \$3,2 millones en *"Adición no. 001 al contrato de obra no. 159 de 2023 cuyo objeto es rehabilitación de pavimento rígido reposición de redes hidrosanitarias y construcción obras de estabilización y drenaje de la cra 10 entre calle 8 y av circunvalar barrio chapinero"*. (sic)
- \$9,7 millones en *"Adición no. 001 al contrato de obra no. 159 de 2023 cuyo objeto es rehabilitación de pavimento rígido reposición de redes hidrosanitarias y construcción obras de estabilización y drenaje de la cra 10 entre calle 8 y av circunvalar barrio chapinero"*. (sic)

Sobre el particular se resalta la importancia de que la información sea reportada al FUT y CUIPO atendiendo las disposiciones e instructivos disponibles para tal fin, de manera que esta información refleje las condiciones reales de la entidad territorial y permita la evaluación del uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB. Los citados registros presupuestales no pudieron ser evaluados por cuanto en la forma que se reportó el objeto contractual no se determina si es o no un proyecto del sector de agua potable y saneamiento básico.

Se recordó que, en relación con la información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 308 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida"*, estableció:

"(...) Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO). La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial (FUT). (...)."



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Por tanto, en materia financiera y presupuestal, la información respecto al uso y ejecución de recursos, se obtiene a partir del reporte efectuado por los municipios y distritos en las siguientes categorías:

- Formulario Único Territorial (FUT).
- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).

Es de señalar, que esta información es reportada a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, el cual es administrado por la Contaduría General de la Nación quien es la entidad encargada de canalizar, generar y difundir los reportes allí efectuados, considerándose dichos reportes como de carácter oficial de conformidad con la normatividad expuesta, por tanto, este ministerio al ser un usuario estratégico de esta información, utiliza la misma para efectuar sus labores de monitoreo previstos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Ley 028 de 2008, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución MVCT 1010 de 2021.

Por otra parte, se reitera que, al expedirse la Ley 1176 de 2007, no se consagró la posibilidad de que los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios mencionados, se financien con los recursos de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a distritos y municipios, salvo para el caso de los municipios prestadores directos quienes podrán pagar los costos de energía para la operación, de conformidad con el Decreto 118 de 2020, aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 970 de 2022.

Los costos en los que incurren las personas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluidos los municipios prestadores directos, se fundan en los criterios del régimen tarifario consagrado en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y la metodología tarifaria señalada por la Comisión de Regulación para Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), contenida en la Resolución CRA 943 de 2021.

Así las cosas, en razón a que el municipio de Convención – Norte de Santander fue prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia 2023, la administración municipal debe entender y atender cuidadosamente sus competencias como autoridad ejecutiva (garante de la prestación de los servicios en los términos del artículo 5 de la Ley 142 de 1994) y aquellas que le corresponden como prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, llevando, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley 142 de 1994:

"6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley.

Inciso reglamentado por el Decreto Nacional 398 de 2002. Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar.

De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho."

Lo anterior, con el fin de establecer claramente las fuentes de financiación posibles para el desarrollo de estas, y utilizar recursos para inversión en agua potable y saneamiento básico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre los indicadores de la gestión administrativa, se indicó a los representantes la importancia de reportar al SUI la información del formulario Balance de Subsidios y Contribuciones, pues es la evidencia de los valores facturados por dichos conceptos en la constitución del déficit que corresponde a los recursos que se hace transferencia por concepto de subsidios.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

En este punto, se recuerda la resolución 2394 de 2023 *"Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)"*, establece en el parágrafo 2 del artículo 11, lo siguiente:

"Parágrafo 2. En caso de que los municipios o distritos sean prestadores directos de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para el pago de subsidios se requiere la transferencia de estos recursos a una cuenta bancaria de la misma entidad territorial, siempre que exista el comprobante que soporta las necesidades del pago de subsidios.

Las cuentas bancarias de los municipios prestadores directos deberán inscribirse con la siguiente nomenclatura:

"Subsidios + Nombre del Servicio que presta el Municipio o Distrito + Nombre del Municipio o Distrito".

Sobre el particular, manifiesta la representación del municipio que se tiene una cuenta bancaria en la cual se realiza el recaudo de la prestación de los servicios, y una donde se llevan los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), desde la cual se hace la transferencia de los recursos correspondientes a subsidios hacia la cuenta de recaudo, que es la que se debita para la ejecución de las actividades de prestación. La cuenta de los recursos del FSRI se acredita con la transferencia de los recursos que se hace desde la cuenta maestra.

Sobre lo expuesto por el municipio, se indica la necesidad de atender lo dispuesto en el citado parágrafo 2 del artículo 11 de la resolución 2394 de 2023, y además entender que el FSRI, que deben crear los concejos municipales conforme lo señala el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, fueron reglamentados en el decreto 565 de 1996 (compilado en el decreto 1077 de 2015) cuya naturaleza es la de ser *"(...) cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios (...)"* y no cuentas bancarias.

Por otra parte, en relación con el reporte al SUI del formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) es necesario verificar las bases de información de la entidad territorial, por cuanto cumplieron con el reporte, pero se requiere incorporar los ajustes en los estratos asignados que se realicen en el marco de las actividades del Comité Permanente de Estratificación CPE.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Finalmente, se resalta la importancia de la elaboración del plan sectorial de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a lo señalado en el anexo de la resolución MVCT 1010 de 2021, la inclusión en el plan de desarrollo municipal, para lo cual es de vital importancia la definición de la línea base y metas de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, pues así se tendrá la hoja de ruta para definir las necesidades de inversión y determinar las fuentes posibles de financiación para la consecución de las metas propuestas.

Adicionalmente, se debe reportar la información relacionada con las iniciativas, línea base, metas y avances de metas en el SINAS.

- **Revisión hallazgos informe de autoría de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR).**

Se recuerda a la representación del municipio que la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR) remitió, en oficio de radicado MVCT No. 2024ER0108896 del 11 de julio de 2024, el Informe de auditoría sobre hallazgos uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, que auditó los años 2022 y 2023, señalando 3 hallazgos relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, por parte del municipio de Convención (Norte de Santander).

A continuación, se relacionan los hallazgos identificados por la CGR en su informe de auditoría, así como lo expresado por la entidad territorial sobre cada aspecto:

Hallazgo No.07 Apropiación Rendimientos Financieros SGP APSB Municipio de Convención, vigencia 2022. Administrativo (A). Señala el informe que:

"El municipio de Convención en su respuesta argumenta; "Como primera medida se observa que el saldo no aforado en la vigencia fue el valor \$5.845.422 y no la suma de \$6.845.422...", aclaración que se acepta, teniendo en cuenta que efectivamente al realizar la incorporación de la suma \$4.500.000, durante la vigencia 2022 y adicionar la asignación inicial de la cuantía \$1.000.000, nos da una apropiación total de \$5.500.000, para la vigencia 2022.

De otra parte, expone "...solo quedaría por incorporar en la vigencia 2023, los recursos no aforados de \$5.825.422 de estos rendimientos financieros", con esta explicación la Alcaldía Municipal acepta que, efectivamente durante la vigencia 2022, no se incorporaron el 48,6% de los rendimientos generados durante la vigencia 2022, es decir, solo se incorporaron \$5.500.000 de los \$11.325.422, recursos que no estuvieron disponibles para ser ejecutados en proyectos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Con base en la respuesta dada por el municipio de Convención y el ajuste en el valor de los recursos no aforados por \$5.845.422 de la vigencia 2022, al no desvirtuar la observación se valida como hallazgo administrativo."

Sobre la particular señala la representación del municipio que entregaron a la CGR las explicaciones del caso, señalando que las cuentas por pagar quedaron en la reserva que se realizó para tal fin, de acuerdo a la información que recibieron de la administración anterior.

Hallazgo No.08 Estratificación Socioeconómica del Municipio de Convención. Administrativo, disciplinario y otras incidencias (A-D-OI): Señala el informe que:

"De acuerdo con la respuesta del municipio de Convención, se determina que, la misma no desvirtúa lo observado, dado que la actualización de la estratificación socioeconómica según Decreto No. 2220 de 1993, "Por el cual se reglamenta el artículo 6 del decreto 2167 de 1992", esta debe realizarse cada 5 años, y según información emitida por la entidad se realizó para la vigencia 1998, adicionalmente, la administración municipal, informa que, una vez se lleve a cabo el proceso de actualización catastral, servirá de insumo para la actualización de la misma, contemplada como meta dentro del Plan de Desarrollo municipal.

Por lo tanto, se confirma como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1552 de 2019, por la contravención de lo indicando el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993, las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Artículos. 101.1 y 101.3, así como los plazos concedidos por la Ley 732 de 2002 y artículos 2, 10 y 12 de la Ley 87 de 1993; y otras incidencias que, se pondrán en conocimiento del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Gobernación de Norte de Santander."

Se recordó a los asistentes la importancia de que el Comité Permanente de Estratificación (CPE) se encuentre creado y en funcionamiento con el objetivo de acometer las actividades que comprenden la actualización de la estratificación, y las fuentes de recursos habilitadas para tal fin, que no incluye los recursos del (SGP-APSB). Señala el decreto 007 de 2010:

"Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos."

Se recomienda realizar contacto con el DANE y consultar sobre la necesidad de realizar la revisión general de la estratificación, con lo cual definirán las acciones que corresponde adelantar para tal fin.

Se recuerda que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, establecieron que las empresas de servicios públicos domiciliarios en desarrollo del concurso económico que deben prestar, deben aportar económicamente para que los alcaldes garanticen que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. La forma de liquidación del concurso económico se desarrolla en el decreto 007 de 2010.

Hallazgo No.09 Reconocimiento y Pago de Subsidios en las Vigencias 2022 y 2023, del Municipio de Convención. Administrativo, disciplinario y fiscal (A-D-F): Señala el informe de la CGR, que:

"De acuerdo a la información remitida por el Ente "el tema de la actualización de la estratificación socioeconómica se ha analizado llegando a la conclusión que debido a que la formación catastral está muy desactualizada, pues tienen más de veinte años que no se actualiza, (...)", está admitiendo el hecho de la desactualización, el cual conlleva a que, se tenga una planeación deficiente y no permita identificar plenamente los usuarios en los estratos 1, 2 y 3, así como lo menciona; "La estratificación que se viene aplicando para asignar subsidios, aunque tiene más de treinta años es la que está vigente, fue adoptada mediante decreto 053 de marzo de 1.998, la Unidad de Servicios Públicos la aplica para asignar subsidios a los estratos 1, 2 y 3"; así mismo, se determina que la base de datos corresponde al año 1.998, por lo tanto, la población se ha aumentado, lo que puede llevar a pérdida de recursos al no tener claridad en la estratificación de los usuarios beneficiarios de los mismos.

El Decreto 565 de 1996 y la Ley 142 de 1994, establecen que, los subsidios deben asignarse con base en una estratificación socioeconómica actualizada, esencial para garantizar que los recursos se distribuyan de manera eficiente y económica, según la necesidad y la realidad actual; en conclusión, la respuesta emitida no desvirtúa lo observado, por tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme con las normas descritas, Ley 1952 de 2019 en el artículo 38, Ley 87 de 1993 artículo 12, Ley 505



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

de 1999 artículo 14 y presunta incidencia fiscal según los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por valor de \$847.041.969.”

Sobre el particular, en primer lugar, se reiteró a los asistentes la importancia de que el Comité Permanente de Estratificación (CPE) se encuentre creado y en funcionamiento con el objetivo de acometer las actividades que comprenden la actualización de la estratificación, para lo cual pueden apoyarse en el DANE. Adicionalmente, debe tener en cuenta la liquidación y cobro del concurso económico, como fuente de recursos para financiar las actividades de actualización de la estratificación, para lo cual pueden solicitar orientación a la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Adicionalmente, se recordó la metodología contenida en el artículo 2.3.4.2.2 del decreto 1077 de 2015, cuyo objetivo es, proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Se reiteró que, existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, la unidad de servicios públicos en su función de prestador y la administración en su función de garante de la prestación, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice la transferencia de los recursos de subsidios que aplican a los suscriptores según el estrato que les corresponde en la asignación que realiza la entidad territorial.

- **Conclusiones**



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Se analizó con la representación de Convención (Norte de Santander) la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, se reitera que los gastos de operación y mantenimiento de la prestación del servicio deben ser atendidos con el recaudo de la facturación que realizan por la prestación del servicio, lo que incluye los recursos de la transferencia por concepto de subsidios que aplicaron en la facturación, que en su conjunto conforman los ingresos por la prestación del servicio que tiene la unidad de servicios y que se deben reflejar en los ingresos presupuestales de la entidad territorial.

Por otra parte, respecto al indicador de pago de subsidios definido en la resolución MVCT 1010 de 2021, se dieron las orientaciones relacionadas con la aplicación del artículo 2.3.5.1.3.23 del decreto 1077 de 2015, con el fin de destinar menos del 15% de los recursos del SGP-APSB para subsidios. Adicionalmente se indicó que la información que soporte el cumplimiento de lo señalado en el mencionado artículo debe ser reportado al SUI en el indicador de inspector correspondiente.

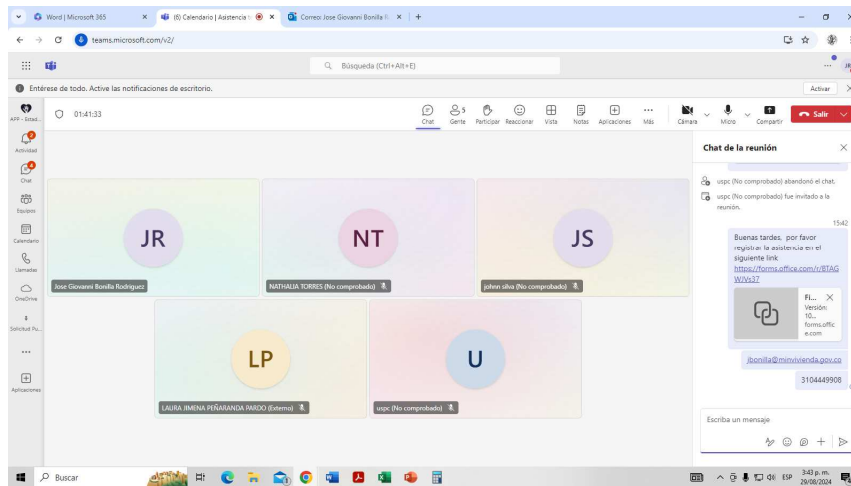
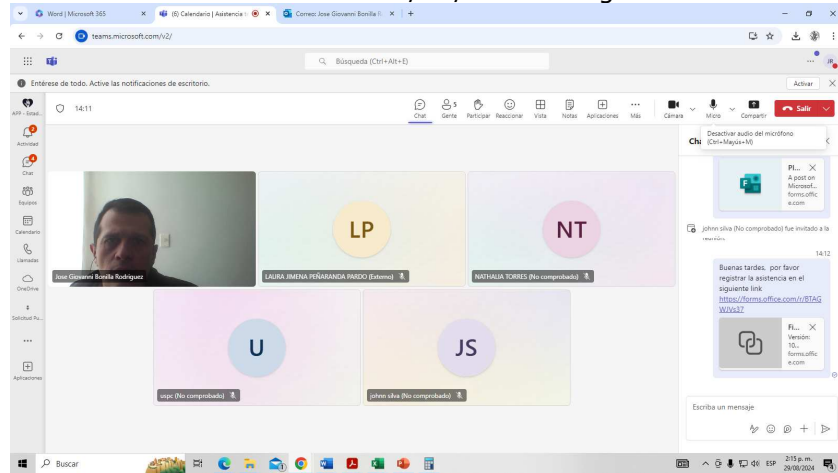
COMPROMISOS

- La entidad territorial verificara la información reportada.
- Se continuará brindando asistencia técnica a la entidad territorial, para lo cual se podrán agendar nuevas reuniones con el fin de conocer el avance del proceso con la CGR si existe un plan de mejoramiento.

FIRMAS: <https://forms.office.com/r/BTAGWJVs37>



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01



Elaboró: Giovanni Bonilla / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB
Revisó: Segismundo Rodriguez / Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB
Fecha: 29/08/2024